



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EMERGENCIA NACIONAL HIDROCARBUROS

Precios máximos para gas-oil y gas envasado

Art. 1º : Declárese por trescientos sesenta días la emergencia nacional de hidrocarburos.

Art. 2º : El precio de venta del gas-oil, diesel y gas para uso en el transporte y envasado para uso doméstico no podrá superar el utilizado al 31/12/2001.

Art. 3º : Las expendedoras de gas-oil y gas a que se refiere el artículo 2º, podrán vender otros productos similares a precios mayores siempre que estén a la venta en el mismo lugar y sin restricciones productos del Art. 2º al precio establecido en dicho artículo. De carecer productos al precio del artículo 2º todos los que se vendan en el lugar no podrán superar el precio máximo establecido en el artículo 2º.

Art. 4º : Las violaciones al precio establecido en el Art. 2º sufrirán una multa equivalente a cien mil litros del mayor precio del gas-oil que se expendan en el lugar y la clausura del establecimiento en forma definitiva ante una nueva infracción.

Art. 5º : De forma.

P Walsh

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Alfredo H. Villalba

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN